



HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 434 -2018-MPH/GDT.

Ayacucho, 11 OCT. 2018

Expediente Reg. Nro. 1973-2018.

VISTO:

El Expediente de Reg. N° 1973-2018, en el cual se ha emitido el Informe Final de Instrucción que se le sigue a las administradas **MARLENE ROJAS ARAUCO** y **SOFÍA MARGARITA ARAUCO YAURI**, propietarias del predio ubicado en la Calle Tambo Chico N° 166, de acuerdo al Informe Final del presente expediente evidencia la existencia de presunta infracción "por apertura de vano hacia propiedad colindante", se deriva a emitir la presente;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la *Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972*, concordante con el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado; modificado por la *Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional* del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización;

Que, dentro de lo vertido y acuerdo con lo dispuesto por el artículo 194 de la carta fundamental del estado, modificado por la ley N° 28607-Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades cumplen su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales y que a tenor de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 200 de la Carta Magna, éstas tienen carácter de Ley en consecuencia bajo este marco Legal la Municipalidad Provincial de Huamanga, ha procedido a expedir la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que aprueba el Régimen General de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas-RAISA, y la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., que prueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA., en donde regula el procedimiento sancionador que implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones Municipales;

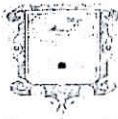
Que, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, en su artículo 12°, "La actividad de fiscalización es realizada por los órganos competentes, y constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o instrucción sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de la presente ordenanza, norma legal o reglamentaria vigente dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huamanga, que son de cumplimiento obligatorio";

Que, el Art. 24° de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A, establece que, los órganos competentes reciben el informe final de instrucción, si dicho informe contiene la propuesta de una sanción, se notificará al administrado para que realice el descargo correspondiente, de manera escrita, e! cual puede ser sustentada oralmente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles: transcurrido dicho plazo y acorde a la revisión del expediente, de prevalecer duda sobre la comisión de la infracción pueden disponer la realización de actuaciones complementarias con la finalidad de determinar la comisión de la infracción y consecuentemente la imposición de una sanción (obligación de dar, hacer y no hacer). Si el informe final de instrucción propone el archivo del procedimiento administrativo sancionador, no se considera necesaria la notificación de este al administrado, por lo que, el órgano competente previa evaluación dispondrá e! archivo del procedimiento administrativo sancionador mediante resolución, la que deberá ser notificada al administrado conforma a ley...".

Que, con fecha 08 de junio de 2018, personal Fiscalizador de la Subgerencia de Centro Histórico, interviene el predio ubicado en **Calle Tambo Chico N° 166**, de propiedad de las administradas **MARLENE ROJAS ARAUCO** y **SOFÍA MARGARITA ARAUCO YAURI**; donde en el Acta de Fiscalización N° 000252-2018-MPH/SGCH., de fecha 08 d junio del 2018, indica los siguiente hechos; 1) se observa un vano hacia el pasadizo común en el segundo y tercer nivel; 2) El vano se encuentra semi tapado con calamina y rollizos de madera; 3) La señora Olinda Hernández manifiesta que se ha tapado por que niños de aproximadamente entre 6 a 7 años observan a la propiedad colindante; por lo que, al no haber respuesta alguno se emite la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador (Exp. N° 252-2018-MPH/SGCH.), "Por apertura de vano hacia la propiedad colindante".

Que, la administrada **SOFIA MARAGARITA ARAUCO YAURI**, realiza el descargo con el expediente N° 16282 de fecha 11 de julio del 2018, donde indica que, en la construcción colindante no existe ventana ni puerta, y que de acuerdo al Reglamento de Nacional de Construcción, la apertura que existe en la construcción no viene a ser un vano; y frente a este reclamo, se ha realizado la verificación a la construcción ubicado en calle Tambo Chico N° 166, donde se constató la edificación de dos bloque





HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"
LEY N° 24682

=====

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

de material noble de tres niveles (bloque A y bloque B) y entre estos dos bloques existe una apertura de 2 m. x 9 m., (pozo de iluminación) y en el segundo piso del bloque "A" hay un balcón con una baranda de metal de donde se visualiza el predio colindante; además se observa que el administrado **FELIPE MARCIAL GUERRA MOLINA**, no cuenta con muro perimétrico propio; y esta diligencia se concluye, que en las construcciones no existe un "vano" (ventanas y puertas) hacia la propiedad colindante, sino que es una apertura que sirve de iluminación (pozo de iluminación) entre las dos edificaciones, por lo que, la emisión de la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador Código 01.02.82 "Por apertura de vano hacia la propiedad colindante", está mal consignada, ya que "vano" es un elemento arquitectónico, que se utiliza para la distancia entre apoyos de un elemento estructural (como techos o bóvedas), y de forma más explícita a ventanas, puertas e intercolumnios, el objetivo elemental es dejar un hueco abierto en un muro para que pase el aire o la luz;

Que, según la evaluación del Informe Final de Instrucción del presente expediente del Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador, el órgano sancionador, propone archivar el expediente por motivo de error en el código de infracción impuesto a las administradas, ya que no existen ventanas ni puertas en la construcción que colinda con la propiedad del Señor Felipe Marcial Guerra Molina

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444 y su modificatoria según D. Leg 1272, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., y el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2003; y en cumplimiento de la normatividad acotada.

SE RESUELVE:

PRIMERO.-ARCHIVAR, el expediente de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 252-2018-MPH/SGCH de fecha 04 de julio del 2018, emitida contra las administradas **MARLENE ROJAS ARAUCO** y **SOFÍA MARGARITA ARAUCO YAURI**, propietarias del predio ubicado en Calle Tambo Chico N° 166, por los fundamentos establecidos en los considerandos precedentes.

SEGUNDO.-NOTIFICAR el presente acto resolutivo a las administradas **MARLENE ROJAS ARAUCO** y **SOFÍA MARGARITA ARAUCO YAURI**, en el bien inmueble ubicado en Calle Tambo N° 166; con las formalidades de Ley.

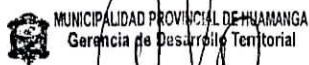
TERCERO.-COMUNICAR a las administradas que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo dentro el plazo (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** es opcional, deberá sustentar en nueva prueba y será resuelto por la Gerencia de Desarrollo Territorial y el Recurso de Apelación será resuelto mediante Resolución de Alcaldía, la que resuelve en última instancia administrativa de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con la que se da por agotado la vía administrativa.

CUARTO.- TRANSCRIBIR el presente Acto Resolutivo a la Gerencia de Desarrollo Territorial, Subgerencia de Centro Histórico, así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Stamp: **HUAMANGA**
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
 Hora: _____
 Firma: _____



ING. ANTONIO L. PINEDO ORPÍZ
 GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho **11 OCT. 2018**
 Oficio Circ. N° 2660-2018-UTD-SG-HAM
 SEÑOR: SEÑOR GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. con 1 del original de: RE-434-2018-MPH/SGCH de fecha: 11 OCT. 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución



Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 SECRETARÍA GENERAL
 Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo
 Lic. Karol Riveros
 JEFE